

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 231 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 07 de agosto del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 693-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/08/2019 y el Informe N° 007-2019-JAMRL/SEO de fecha 05/08/2019; y,

### CONSIDERANDO:

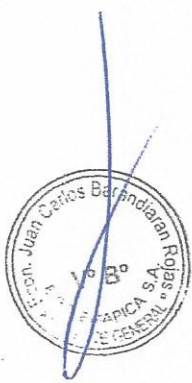
Que, con fecha 17 de enero del 2019 la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SIEGER, suscribieron el Contrato N° 001-2019- EPS EMAPICA S.A-GG, con el objeto de que éste último ejecute la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y Departamento de Ica".

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 24 de fecha 01/08/2019, el Ing. Julio Cesar Chávez Zarate, en su calidad de Residente de obra, da a conocer lo siguiente: *"(...) En atención al artículo 175 del Reglamento solicitamos a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación del adicional y deductivo vinculante de las obra por motivos de la reubicación de la cámara de bombeo de desagüe principal y la construcción de otra cámara secundaria de acuerdo a la disponibilidad del terreno que la entidad comunica al contratista, cabe indicar considerar el cambio de trazo de la línea de impulsión que estaba ubicado en propiedad de terrenos"*.

Que, a través del Informe N° 007-2019-JAMRL/SEO de fecha 05/08/2019, el Ing. José Arnaldo Romero Ley, en calidad de supervisor de obra, luego de la evaluación correspondiente señala que: *"Con fecha 05 de abril del 2019-GG-EPS EMAPICA S.A, comunica al Supervisor de obra, mediante Carta N° 205-2019-GG EMAPICA S.A la opinión Técnica Legal sobre la ubicación de la Cámara de bombeo de desagüe, el cual hay un Informe N° 003-2019-GRRNGMA/RGVP, del Biólogo Víctor Eduardo Injante Palomino, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde se observa que la Cámara de Rebombeo se ubica en áreas de zona de uso silvestre del ACR, y no permite construcción de Infraestructura permanentes (por lo que solicitan reubicación de la cámara de bombeo)".* Asimismo, concluye: *"(...) que es necesaria la elaboración del expediente adicional y deductivo de obra debido a la reubicación de la cámara de bombeo principal y la construcción de una cámara de bombeo secundaria, la cual está ubicada en el malecón de la laguna de Huacachina"*.

Que, mediante Informe N° 693-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/08/2019, el Ing. Marcial Aquiles Roman Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, señaló lo siguiente: *"Con respecto a las partidas del adicional se puede decir, que son partidas que han sido generadas porque el Gerente de Recursos naturales del Gobierno Regional mediante el Informe N° 003-2019-GRRNGMA/RGVP, señaló que la cámara de bombeo de desagüe que en año 2017, otorgó la disponibilidad de terreno en zona protegida, no era factible su construcción, solicitando su reubicación. Así mismo, se coordinó con la Municipalidad Provincial de Ica, para otorgar los nuevos terrenos en calidad de Cesión de uso para la reubicación de la Cámara de bombeo de desagües, la misma que fue aprobada mediante sesión de Consejo"*.

Que, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, mediante Informe N° 693-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07/08/2019,



concluye: "ii) Se concluye que es necesario que se genere una Prestación Adicional N° 01, dado que cumple con los criterios que son necesarios y/o indispensables, por lo que el planteamiento del Adicional N° 01, cumple con tales criterios. ii) El deductivo Vinculante al realizar este Adicional N° 01, se genera debido a que se anulará las redes de alcantarillado que llegaba a la cámara de bombeo de desagües ubicada inicialmente en área de protección Regional. Asimismo, recomienda: "Se recomienda que de manera urgente se designe al Ing. Denis Renalt Garcia Arteaga, proyectista del proyecto de la referencia b), para la elaboración del expediente Técnico del Adicional N° 01, Vía Acto Resolutivo (...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en su ANEXO UNICO DE DEFINICIONES – Define a la Prestación Adicional de Obra: "Es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Asimismo el artículo 175 del citado reglamento señala que las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

De igual forma, el inciso 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

En ese orden de ideas, el inciso 175.4 del artículo 175 del referido cuerpo normativo, señala: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y contando con la conformidad del Ing. José Arnaldo Romero Ley, en su calidad de Supervisor de la obra y del Ing. Marcial Aquiles Roman Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Obras, resulta necesario se proceda autorizar la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y Departamento de Ica".

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:


## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Balneario de Huacachina, Distrito, Provincia y Departamento de Ica", el mismo que estará a cargo del Ing. Denis Renalt García Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente al Ing. Denis Renalt García Arteaga, al CONSORCIO SIEGER, al Ing. José Arnaldo Romero Ley, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS – (Calle German Schreiber Gulsmanco 210 Oficina N° 101 – San Isidro - Lima) y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.

